



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA HERNANDEZ GARCIA
maferhega8@hotmail.com
DEMANDADO: SEBASTIAN YESID SIERRA DUARTE
sebasierra1401@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 205 00 - (17.825).

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El demandado a través de mensajes de datos, solicita se notifique a la empresa CUPCOMPANY que no le sigan haciendo los descuento, señalando que con los descuentos realizados y el pago por NEQUI ya cubrió su obligación.

Con el fin de verificar si la obligación que aquí cobra la demandante ya se encuentra cancelada con los descuentos y consignación efectuada por el demandado, las partes deben dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto del 15 de septiembre del año en curso, esto es, presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las mesadas por alimentos dejadas de cancelar ordenadas en el auto que libró mandamiento de pago y las que se han generado hasta el momento de presentar la respectiva liquidación. Además, incluir las costas del proceso ya liquidadas y en firme.

Por consiguiente, hasta tanto presenten las partes la liquidación del crédito, no se puede tener certeza si la deuda está cancelada y proceder a la solicitud del demandado de terminación del proceso y levantamiento de la medida.

Para el pago de los títulos que obran en el expediente, a favor de la demandante, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 447 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,


NELFI SUAREZ MARTINEZ